



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2017-00063-00

Surtida la fase de publicaciones y traslado, ordenadas con ocasión de la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, se advierte que el curador *ad litem* de Alfonso, Olga, Lucila, Aidé y, Myriam Castellanos Patarroyo; de los herederos indeterminados de Nelson Castellanos Patarroyo y de los herederos indeterminados de Alfonso Castellanos Torres que pudieran tener interés en el inmueble pretendido, replicó el libelo de forma oportuna sin proponer excepciones y solicitando interrogar directamente los testigos de la parte demandante.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la litis está debidamente trabada, procedente es, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. y, en armonía con el numeral 1°, artículo 372 del C.G.P., fijar nueva fecha para continuar la audiencia de que tratan dichos preceptos legales, la cual iniciará en la sede del despacho judicial y, luego continuará en el inmueble objeto de reclamación, donde se practicará la inspección judicial y, demás actos propios de la audiencia, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°, canon 364 *idem*.

De cara a la solicitud probatoria elevada por el curador en el sentido de interrogar de manera directa a los testigos solicitados por el extremo demandante, resulta inane realizar consideración alguna, dado que le asiste tal derecho en la misma practica de la prueba testimonial.

Por tanto, las partes de esta contienda litigiosa deberán estarse al decreto de pruebas que se encuentra relacionado en auto de junio 15 de 2022, así como también, de las advertencias a las partes que se esgrimieron allí mismo.

Para los fines del párrafo 1°, artículo 1° de la Ley 2213 de 2022, se indica que la diligencia no se hará a través de medios virtuales, pues resulta



necesario establecer en el lugar de localización del predio debatido, su identidad, área y, demás que interesen al proceso.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita - Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del curador *ad litem*, en representación de los demandados referidos en el párrafo inicial de este proveído.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata los artículos 392, 372 y 373 del C.G.P., el día 24 de mayo de 2023, a partir de las 10:00 am, la cual iniciará en la sede del despacho judicial y, continuará para efectos de la inspección, en el inmueble objeto del proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°, canon 364 ídem.

TERCERO: Estarse al decreto de pruebas y advertencias a las partes alojadas en auto de junio 15 de 2022 obrante en el PDF n° 24 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA